

003950

ORD.: 06/\_\_\_\_\_ /

**ANT.:** Ord. 06/0011, de 14 de noviembre de 2012, del Sr. Ministro de Educación.

**MAT.:** Adjunta Vista Fiscal en denuncia formulada por la Comisión Nacional de Acreditación contra la Universidad Santo Tomás.

SANTIAGO, 15 NOV 2012

**DE:** JUAN JOSÉ UGARTE GURRUCHAGA  
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**A:** PAULA BEALE SEPÚLVEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

A través de Ord. 06/001, de 14 de noviembre pasado, se informó a vuestra institución el resultado de la investigación realizada por este Ministerio en relación con la denuncia formulada por la Comisión Nacional de Acreditación, a través de Oficio Reservado de 14 de junio de 2012, a raíz de algunos antecedentes recabados durante el proceso de acreditación de la Universidad Santo Tomás.

En este contexto, se adjunta para su conocimiento, la Vista que consigna las diligencias y conclusiones de la investigación realizada por la División de Educación Superior de esta Secretaría de Estado.

Saluda atentamente a Ud.



JUAN JOSÉ UGARTE GURRUCHAGA  
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FAD

Distribución

- Comisión Nacional de Acreditación
- Departamento Jurídico DES
- Oficina de Partes
- Archivo

SGD 55614

**VISTA EN DENUNCIA FORMULADA POR LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ACREDITACIÓN EN CONTRA DE LA  
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y PROPOSICIÓN DE  
SOBRESEIMIENTO.**

---

Santiago, 26 de octubre de 2012

**VISTOS:**

1. Que mediante oficio reservado de 14 de junio de 2012, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) remitió al Ministerio de Educación, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley N°20.129, de Aseguramiento de la Calidad, y en el artículo 61 del DFL N°29, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, Sobre Estatuto Administrativo, los antecedentes relativos a los estados financieros resumidos de la Universidad Santo Tomás, correspondientes a los años 2010 y 2009, así como el informe de los auditores independientes.

El citado oficio informa que "Durante el proceso de acreditación de la Universidad Santo Tomás (UST), específicamente en la Nota 7, "DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR Y POR PAGAR A EMPRESAS RELACIONADAS", LETRA A), "Cuentas por cobrar" de las notas de los Estados Financieros por los años terminados el 31 de diciembre de 2010 y 2009, se detectó un saldo por cobrar a 3 empresas relacionadas, por un monto de M\$ 13.096,107 al cierre del ejercicio 2010." Agrega el oficio que en la nota respectiva se señala que "Los saldos por cobrar y por pagar a empresas relacionadas no están sujetos a reajustes ni intereses. Por decisión de la administración superior de las empresas, la exigibilidad de los saldos en cuentas corrientes entre empresas relacionadas, se ha establecido en el largo plazo." Finalmente, el oficio de la CNA concluye que "El efecto de corrección monetaria de esta deuda significa, por no estar sujeta a reajuste, un traspaso neto de patrimonio de la UST a estas 3 empresas relacionadas."; y que "Adicionalmente, como el mencionado préstamo no considera intereses, es de toda evidencia que esta transacción es más favorable para los deudores que cualquier préstamo disponible en el mercado financiero."

2. La facultad del Ministerio de Educación establecida por el DFL N°2, de 2009, de Educación, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas No Derogadas del DFL N° 1, de 2005, en su artículo 64 de cancelar la personalidad jurídica y revocar el reconocimiento oficial a una universidad, por decreto supremo fundado, previo acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión convocada a ese solo efecto, y escuchada la entidad afectada, en los siguientes casos:
  - a) Si ella no cumple con sus objetivos estatutarios;
  - b) Si realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;
  - c) Si incurriere en infracciones graves a sus estatutos;
  - d) Si dejare de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.

3. El Oficio Reservado N° 08 del Ministro de Educación, de fecha 20 de junio de 2012, dirigido al Jefe de la División Superior remitiéndole los antecedentes de que da cuenta el considerando primero precedente, para que esta División investigue los hechos y actúe dentro de su competencia, de ser procedente.
4. El Oficio Mineduc N°06/2061, del Jefe de la División de Educación, de fecha 13 de julio de 2012, dirigido al señor Rector de la Universidad Santo Tomás, solicitándole informar sobre la operación denunciada, con indicación expresa de su fundamento legal y normativo, y acompañar los antecedentes de respaldo.
5. La Carta de Rectoría N°25/12, del Rector de la Universidad Santo Tomás, de fecha 31 de julio de 2012, dirigida al Jefe de la División de Educación Superior, dando respuesta al Ord. N° 06/2061 y adjuntando los antecedentes solicitados.
6. La Carta del Rector de la Universidad Santo Tomás, de fecha 05 de septiembre de 2012, dirigida al Jefe de la División de Educación Superior, ingresando antecedentes complementarios sobre la materia objeto de esta investigación.
7. El Oficio Mineduc N°06/3507, del Jefe de la División de Educación Superior, de fecha 12 de octubre de 2012, dirigido al señor Rector de la Universidad Santo Tomás, solicitando información complementaria, relativa al alza sufrida el año 2011 en el costo de los arriendos cobrados por las empresas relacionadas a la Universidad Santo Tomás por los inmuebles que ésta ocupa.
8. La Carta de Rectoría 046/12, del Rector de la Universidad Santo Tomás, de fecha 18 de octubre de 2012, dirigida al Jefe de la División de Educación Superior dando respuesta al requerimiento efectuado por Ord. N°06/3507.
9. El Oficio Mineduc N°06/3661, del Jefe de la División de Educación Superior, de fecha 23 de octubre de 2012, dirigido al señor Rector de la Universidad Santo Tomás, solicitando remitir copia de los contratos de arrendamiento relativos a los inmuebles utilizados por la Universidad, incluyendo tanto los vigentes antes del 15 de diciembre de 2011, como los suscritos a partir de dicha fecha; a fin de contar con los antecedentes de respaldo de la respuesta enviada por la Universidad al Oficio Mineduc.06/3507.
10. La Carta de Rectoría N° 050/12, del Rector de la Universidad Santo Tomás, de fecha 24 de octubre de 2012, dirigida al Jefe de la División de Educación Superior dando respuesta al requerimiento efectuado mediante el Oficio señalado en el visto inmediatamente precedente, con la remisión de toda la documentación de respaldo solicitada.
11. Los antecedentes acumulados durante el procedimiento de investigación, a que diera lugar la denuncia formulada por la Comisión Nacional de Acreditación en contra de la Universidad Santo Tomás.

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que durante el presente procedimiento de investigación se han establecido los siguientes hechos:
  - 1) Que, la Universidad Santo Tomás forma parte del Sistema Educacional Santo Tomás (SEST). Dicho sistema cubre los distintos niveles de enseñanza existentes, a

lo largo del país, a través de la Universidad Santo Tomás (UST), el Instituto Profesional Santo Tomás, el Centro de Formación Técnica Santo Tomás, su red de colegios y organismos de capacitación (OTEC).

- 2) Que, el Sistema Educacional Santo Tomás tiene como misión y valores fundamentales la calidad de la educación, la ampliación de cobertura y la integración social.
- 3) Que, el Sistema Educacional Santo Tomás ha utilizado la figura de las cuentas corrientes mercantiles, al amparo de lo establecido en el artículo 602 del Código de Comercio, entre las distintas instituciones que integran dicho Sistema.
- 4) Que, en el caso particular de la Universidad Santo Tomás, durante los últimos 20 años han existido en forma intermitente cuentas corrientes con otras entidades del Sistema Educacional Santo Tomás, registrándose respecto de ellas saldos netos tanto acreedores como deudores.
- 5) Que, en el año 2003 el Sistema Educacional Santo Tomás, definió un plan de desarrollo para el período 2004 a 2011, que requirió una inversión por más de \$100.000 millones de pesos y donde los saldos de Cuentas y Documentos por Cobrar a empresas relacionadas tuvieron un papel relevante, sin que se cancelaran los intereses correspondientes a la Universidad Santo Tomás. Estos préstamos alcanzaron montos altos durante los años 2008, 2009 y 2010, respecto de tres empresas relacionadas con quienes la Universidad registraba transacciones, arriendos de propiedades y servicios de marketing y publicidad:

**Saldos de Cuentas por Cobrar de las Empresas Relacionadas:**

Empresa Relacionada	2010	2009	2008
	M\$ En pesos de 31/12/2010	M\$ En pesos de 31/12/2010	M\$ En pesos de 31/12/2009
Soc. Inmobiliaria Rádices S.A.	11.260.085	10.334.080	13.728.567
Propam S.A.	1.632.299	1.673.106	1.676.404
Santo Tomás S.A.	203.723	373.354	355.870
<b>Total</b>	<b>13.096.107</b>	<b>12.380.540</b>	<b>15.760.841</b>

- 6) Que, respecto de las cuentas corrientes que se generaron a partir del año 2003, entre la Universidad Santo Tomás y demás entidades del SEST, el señor Rector de la institución solicita tener presente la siguiente visión de contexto:
  - A partir de los años 1983 y 1987, el Centro de Formación Técnica Santo Tomás y el Instituto Profesional Santo Tomás, respectivamente, desarrollaron un modelo integrado en regiones con bastante éxito, alcanzando al cierre de 2003 un total de 18.100 alumnos.
  - Al obtener la Universidad Santo Tomás su autonomía el año 2003, y considerando la presencia nacional de las demás instituciones integrantes del SEST, ésta definió como objetivo prioritario extender su presencia y cobertura

2011, todo lo que conlleva beneficios que superan por amplio margen el costo de no haber recibido aproximadamente \$300 millones anuales por concepto de intereses financieros.

- 7) Que, la existencia de cuentas corrientes en las condiciones descritas, según señala el señor Rector, permitieron a la UST alcanzar en forma más eficiente sus objetivos y metas, toda vez que luego de la implementación del referido plan de inversión la UST presenta un avance sustancial en variables como su desarrollo académico, impacto social, matrícula, niveles de servicio respecto de sus alumnos y colaboradores, solvencia económica y desempeño financiero. En particular, explica que el plan ejecutado permitió a la Universidad Santo Tomás alcanzar la cobertura nacional en un plazo de 4 años mediante creación de 13 sedes a lo largo del país, adicionales a la Metropolitana, que albergan a más del 74% de sus alumnos. Adicionalmente, señala que el éxito del referido plan implicó que en el periodo 2004 a 2011, las reservas de la UST se triplicaran, pasando de \$9.683 millones a \$29.350 millones. Por último, informa el Rector Vatter que durante fines de 2010 y el primer semestre de 2011 se define la etapa final del mencionado plan de inversiones y la estructuración de su financiamiento a largo plazo, acordándose con las otras entidades del SEST que los saldos netos acreedores a favor de la UST se documenten mediante pagaré de plazo e interés definido, conforme consta y se detalla en los estados financieros auditados 2011 y notas explicativas entregados por UST al Ministerio de Educación.
- 8) Que, esta División para el análisis de los hechos denunciados solicitó al consultor externo Fernando Bravo Herrera, Ph D e ingeniero comercial de la Universidad de Chile, un informe sobre la materia, remitiéndosele todos los antecedentes aportados tanto por el Comisión Nacional de Acreditación como por la Universidad Santo Tomás, en el cual confirma lo sostenido por el señor Rector y que ya transcribimos en el párrafo inmediatamente superior, señalando: *"De todas formas, es necesario tener presente la enorme contribución realizada por todo el grupo Santo Tomás a la educación universitaria, profesional y técnica chilena desde sus comienzos, pero especialmente en el fuerte crecimiento de su accionar en el período 2004-2011. Ella se concreta en este período en triplicar el incremento anual de alumnado universitario que atiende con respecto al aumento promedio nacional de este sector estudiantil, subir en 90% sus alumnos a nivel técnico, mejorar sostenidamente la relación profesor-alumno, aumento en la especialización y calidad de sus docentes, aumento fuerte en las áreas del conocimiento atendidas en el pregrado, fortalecimiento del área de investigación y postgrados, avances claros en la acreditación de carrera y una muy sana situación financiera."* Concluye señalando que *"ha habido ventajas recíprocas en el área de empresas relacionadas y la Universidad Santo Tomás"*.
- 9) Que, a partir de año 2011 y según se refleja en sus Estados Financieros, la Universidad Santo Tomás comenzó a fijar intereses por los saldos de Cuentas por Cobrar a sus Empresas Relacionadas.

10) Que del análisis de los Estados Financieros también se desprende que el año 2011 se aumentó el costo pagado por la Universidad Santo Tomás por concepto de arriendo a sus empresas relacionadas, los que fueron además anticipados a la inmobiliaria.

11) Que, en virtud de lo anterior se estimó pertinente solicitar a la Universidad Santo Tomás los antecedentes, con sus respectivos respaldos, que explican dicha alza en los costos de los arriendos. La Universidad Santo Tomás respondió en los siguientes términos, adjuntando luego toda la información de respaldo: *"que el incremento en los montos pagados por arriendos por la Universidad Santo Tomás a la entidad relacionada Inmobiliaria Rádices S.A. en 2011 respecto a 2010 se debe a cuatro efectos: (i) un aumento en la cantidad de superficie arrendada, (ii) mejoras en la calidad de la infraestructura arrendada, (iii) la necesidad de aumentar los plazos en los contratos de arriendo y (iv) la constatación de que las rentas bajo tales contratos estaban bajo mercado.*

*Los dos primeros efectos tienen relación con el plan de expansión y mejora que ha definido la Universidad que, junto con generar una clara mejora en el servicio, ha implicado un natural incremento de costos.*

*Tal como se refleja en el Anexo N°1 adjunto, en el año 2011 la Universidad Santo Tomás incorporó cerca de 24.000 m<sup>2</sup> de infraestructura, lo que representó un incremento del 31%. Esto para aliviar las necesidades derivadas del fuerte crecimiento de matrícula experimentado en los últimos años y permitir una mejora en el estándar de los recintos utilizados, acorde a las exigencias del sistema y de los procesos de acreditación".*

En cuanto a la necesidad de aumentar los plazos y la constatación de que las rentas estaban bajo mercado, el Rector señala que el 2010, pensando en el desarrollo de largo plazo de la Universidad, se determinó la necesidad de asegurar una estabilidad apropiada en su disponibilidad de infraestructura, proceso que se retrasó a causa del terremoto. Indica que los resultados del análisis arrojaron que el promedio de UF 0,16 por m<sup>2</sup> pagadas en 2010 por la Universidad Santo Tomás a Rádices eran significativamente menor a los valores que prevalecían en el mercado, e inferiores a las UF 0,29 por m<sup>2</sup> que pagaban las demás entidades de educación superior Santo Tomás a la misma sociedad relacionada Rádices. Concluye señalando que, como consecuencia de lo anterior, desde el año 2011 la Universidad Santo Tomás suscribe nuevos contratos de arriendo con Rádices, los que junto con actualizar los valores de arriendo a las condiciones de mercado, incorporando el aumento en superficie arrendada, establecieron un plazo de 10 años, con un mínimo de 5 años y un derecho preferente de renovación por otros 5 años en favor de la Universidad. Agrega que con el objeto de contar con la opinión de un tercero independiente, se acordó contratar los servicios de Colliers Internacional para la tasación de los inmuebles y la consecuente estimación de su arriendo bajo condiciones de mercado. Dicho informe, que se acompaña, en palabras del señor Rector: *"determinó que correspondía realizar ciertos ajustes en las rentas mensuales de recintos específicos. Considerando lo anterior, junto con los requerimientos de infraestructura a largo plazo de la Universidad Santo Tomás, Rádices y la Universidad optaron por finiquitar sus contratos vigentes y suscribir nuevos contratos con efecto desde el 15 de diciembre de 2011 y vigencia de 15 años, renovables por 5 adicionales por la Universidad Santo Tomás."*

12) Que, revisada la documentación de respaldo enviada por la Universidad Santo Tomás, respecto del aumento de los costos de arriendos pagados a sus empresas relacionadas a partir del año 2011, se verificó el aumento de superficie en m2 señalado por la institución; el aumento de los plazos de arriendo y el menor valor que existía entre el pago de arriendo por m2 a la inmobiliaria Rádices el año 2010 y el justo precio en arriendo por m2 establecido en el estudio efectuado por Colliers International.

II.- Que, del análisis de los hechos precedentemente expuestos y la normativa que regula la materia se concluye:

- 1) Que, bajo nuestra legislación nacional las Corporación sin fines de lucro, pueden realizar actuaciones que se encuentren fuera de sus fines y objetivos establecidos en los estatutos respectivos, como es el hecho que la Universidad Santo Tomás, creada con fines educacionales, haya prestado dinero a empresas relacionadas, siempre y cuando los derechos y obligaciones que se adquieran y las operaciones jurídicas que se realicen en virtud de dichas actuaciones tengan en vista el fin determinado en razón del cual se les reconoció u otorgó la personalidad jurídica. Lo anterior no significa que una persona jurídica no pueda realizar alguna operación jurídica ajena a su fin; puede hacerlo, siempre que ella, en último término, sirva para lograr mejor o más fácilmente dicho fin. Lo anterior por cuanto, en la legislación chilena no impera el principio de la especialidad en materia de personas jurídicas.
- 2) Que, establecido que la actuación de una Corporación sin fines de lucro fuera del objeto y fines establecidos en sus estatutos puede ser válida en la medida en que dicha actuación haya servido para lograr de mejor forma o más fácilmente dicho fin. Se hace necesario seguir con nuestro análisis con el objeto de determinar si la actuación objeto de la denuncia, sirvió en definitiva para el logro del fin de la Universidad Santo Tomás, y si ésta se enmarcó dentro del ordenamiento jurídico chileno.
- 3) Que, la Universidad Santo Tomás en su respuesta a los hechos denunciados por la Comisión Nacional de Acreditación señala que la cuenta corriente mercantil es un contrato regulado por el artículo 602 y siguientes del Código de Comercio y constituye una práctica ampliamente reconocida y aceptada en Chile. La cuenta corriente mercantil entre las instituciones pertenecientes al Sistema Educacional Santo Tomás surge en virtud de lo anterior. Agrega que en el caso de la Universidad Santo Tomás, durante los últimos 20 años han existido en forma intermitente cuentas corrientes con otras entidades del SEST, registrándose respecto de ellas saldos netos tanto acreedores como deudores. Que en cada período en que existieron las referidas cuentas entre UST y otras entidades pertenecientes al SEST, éstas fueron reveladas con amplio detalle en sus EEFF auditados, los que conforme a la normativa vigente, han sido remitidos anualmente al Ministerio de Educación, y, asimismo, a la Comisión Nacional de Acreditación en cada proceso de acreditación.

- 4) Que, en efecto el artículo 602 del Código de Comercio dispone: *"La cuenta corriente es un contrato bilateral y conmutativo por el cual una de las partes remite a otra o recibe de ella en propiedad cantidades de dinero u otros valores, sin aplicación a un empleo determinado ni obligación de tener a la orden una cantidad o un valor equivalente, pero a cargo de acreditar al remitente por sus remesas, liquidarlas en las épocas convenidas, compensarlas de una sola vez hasta concurrencia del débito y crédito y pagar el saldo."*
- 5) Complementa la disposición anterior, el artículo 606 del mismo cuerpo legal que dispone: *"Es de la naturaleza de la cuenta corriente:  
1° Que el crédito concedido por remesas en efectos de comercio lleve la condición de que éstos serán pagados a su vencimiento.  
2° Que todos los valores del débito y crédito produzcan intereses legales o los que las partes hubieren estipulado.  
3° Que a más del interés de la cuenta corriente, los contratantes tengan derecho a una comisión sobre el importe de todas las remesas cuya realización reclamare la ejecución de actos de verdadera gestión. La tasa de la comisión será fijada por convenio de las partes o por el uso.  
4° Que el saldo definitivo sea exigible desde el momento de su aceptación, a no ser que se hayan llevado al crédito de la parte que lo hubiere obtenido sumas eventuales que igualen o excedan la del saldo, o que los interesados hayan convenido en pasarlo a nueva cuenta."*
- 6) Que, en la especie, y según figura en los Estados Financieros de la Universidad Santo Tomás, respecto de los préstamos efectuados por la Universidad Santo Tomás a sus empresas relacionadas entre los años 2003 a 2010, no se les cobraron intereses pese tratarse de una cuenta corriente mercantil como señala en sus descargos el Señor Rector.
- 7) Que no obstante lo anterior, la omisión del cobro de intereses por parte de la Universidad Santo Tomás a sus empresas relacionadas no invalida el acto ya que los intereses son, según lo especifica el propio artículo 606 ya citado, un elemento de la naturaleza del acto; norma que debe relacionarse con lo dispuesto por el artículo 1444 del Código Civil señala expresamente que en cada contrato se distinguen las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. En el caso de la cuenta corriente mercantil, el cobro de intereses no es de la esencia del contrato sino un elemento de la naturaleza del mismo, como ya se vio. Lo anterior implica, por tanto, que es lícito pactar una cuenta corriente en que los valores del crédito o débito no produzcan intereses, tal como ocurrió con la Universidad Santo Tomás y sus empresas relacionadas.
- 8) Que, en virtud del análisis efectuado precedentemente, se ha establecido que la Universidad Santo Tomás ha enmarcado su actuar dentro del ordenamiento jurídico chileno.
- 9) Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, procede establecer la normativa contable aplicable a los Estados Financieros de una Corporación sin fines de lucro,



y si lo obrado por la Universidad Santo Tomás en esta materia cumple con dicha normativa, situación que desarrollaremos a continuación.

- 10) Que, la Ley N°13.011, del Ministerio de Educación, que crea una institución con personalidad jurídica denominada Colegio de Contadores, en su artículo 13 letra g) dispone que son atribuciones del Consejo General de esta institución, entre otras, "*Dictar normas relativas al ejercicio profesional*".
- 11) Que, de este modo, en Chile los profesionales contables se encuentran regidos por el Colegio de Contadores y la normativa que de él emana, debiendo preparar los Estados Financieros de las distintas instituciones de conformidad a la normativa y directrices impartidas por este organismo, a través de sus Boletines Técnicos.
- 12) Que, el Boletín Técnico N°63 del Colegio de Contadores, que trata de la Contabilidad de las Organizaciones sin Fines de Lucro, como es el caso de la Universidad Santo Tomás, en el punto N°1 de su Introducción señala: "Las organizaciones sin fines de lucro son aquellas entidades que persiguen un fin común distinto a la obtención de una ganancia a repartir entre sus asociados. Como consecuencia de esto, el exceso de los ingresos sobre los gastos que se produzcan en un ejercicio no puede ser distribuido entre los socios y debe incrementar el patrimonio de la institución, para que pueda continuar prestando los servicios para los cuales fue creada". A continuación enumera las instituciones que pueden ser de este tipo, siendo las primeras las universidades, colegios y otros establecimientos educacionales.
- 13) Que, el punto N°3 de la Introducción del Boletín precedentemente citado establece que: "Las corporaciones y fundaciones se rigen por las disposiciones del código civil".
- 14) Que, el Boletín en análisis no especifica la forma de registrar contablemente las inversiones de una Universidad sin fines de lucro en asociadas o empresas relacionadas que le prestan servicios. Tampoco se explicita en dicho cuerpo normativo la obligación de cobro por la prestación de servicios o capitales a empresas relacionadas, la que en todo caso nace de las características propias de una buena administración.
- 15) Que, la determinación de las reglas que rigen para las instituciones sin fines de lucro respecto de las empresas relacionadas en los aspectos expuestos en el párrafo precedente, reviste especial importancia en el caso de la Universidad Santo Tomás, por cuanto esta tiene como relacionadas varias instituciones que le prestan servicios, que tienen fines de lucro y que, por tanto, están sujetas al pago de impuesto a la renta y les está permitido el reparto de dividendos. En este contexto, se hace necesario poder determinar con claridad y exactitud los ingresos y gastos correspondientes a cada una de las empresas que integran el grupo de relacionadas, sus resultados efectivos en cada ejercicio, el patrimonio correspondiente a cada entidad así como los impuestos a pagar y las utilidades a repartirse por concepto de dividendo.

- 16) Que, en este contexto el Boletín Técnico N°16 del Colegio de Contadores, que trata sobre Transacciones entre Partes Relacionadas, establece el numeral 5 de las Definiciones que: "También existen partes relacionadas cuando una tercera entidad o persona tiene la facultad de influir significativamente en la gerencia o en las políticas operacionales de las partes involucradas en una transacción, o cuando una tercera entidad o persona tiene interés patrimonial en una de las partes y la facultad de influir significativamente en la otra, de tal forma que una o más de las partes involucradas pudiera estar impedida de perseguir completamente sus propios intereses".
- 17) Que, el numeral 11 del Boletín citado en el acápite anterior a mayor abundamiento señala que: "Las transacciones entre partes relacionadas incluyen aquellas a las cuales no se les da reconocimiento contable, como cuando por ejemplo una entidad o persona proporciona servicios sin costo a partes relacionadas".
- 18) Que, el tenor de lo señalado en los dos acápites inmediatamente anteriores pone de manifiesto el celo de las normas contables nacionales por resguardar la transparencia en las transacciones con relacionadas y la consecución de sus propios fines por parte de las instituciones involucradas.
- 19) Que, ante la inexistencia de boletines técnicos nacionales que normen las relaciones de entidades sin fines de lucro con sus empresas relacionadas, resulta útil recurrir a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), de conformidad a lo establecido en el punto N°7 "Opinión", del Boletín Técnico N°56, vigente desde el 1° de enero de 1998, el que señala: "En ausencia de un Boletín Técnico que dicte un principio o norma de contabilidad generalmente aceptado en Chile, se debe recurrir, preferentemente a la Norma Internacional de Contabilidad ("NIC") correspondiente. En el caso que no existiera un Boletín Técnico, ni una NIC sobre determinado tema, se recomienda aplicar los principios o normas de contabilidad pertinentes de otros organismos internacionales indicados en los párrafos 5c y 5d".
- A su vez los párrafos 5c y 5d se refieren a: "pronunciamientos de organismos extranjeros compuestos por contadores expertos que deliberan sobre asuntos de contabilidad" y "las prácticas o pronunciamientos bastante reconocidos como generalmente aceptados, por representar la práctica sobresaliente, dentro de una industria en particular, o la aplicación inteligente en materia de conocimiento a circunstancias específicas de pronunciamientos que son generalmente aceptados".
- 20) Que, de conformidad a lo establecido por las Normas Internacionales de Contabilidad, en este caso corresponde la valorización de Documentos y Cuentas por Cobrar a largo plazo a empresas relacionadas a valores razonables (fair value).
- 21) Que las NIC's (e IFRS) definen Valor Razonable como: "el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de medición (es decir, un precio de salida)". Esta medición incluye supuestos de riesgo.

- 22) Que, de este modo, en conformidad a lo precedentemente expuesto para reconocer en la realidad el valor del servicio prestado por la Universidad Santo Tomás a las empresas relacionadas, sus Estados Financieros debieron haber reflejado el cobro de intereses de acuerdo al costo de oportunidad de mercado por el período de duración del préstamo de dinero a largo plazo, es decir, suponiendo que cada una de las empresas actúan en su mejor interés económico (como si fueran entes independientes); situación que debió haber sido advertida y observada oportunamente por el auditor externo que informó los Estados Financieros de la institución.
- 23) Que, en este sentido, el informe emitido en primera instancia por el consultor externo contratado para el análisis financiero de los hechos denunciados, don Fernando Bravo Herrera, señala que los intereses a cobrar a las empresas relacionadas debieran tomar como línea base las tasas TAB (ya sea a valor nominal o UF), establecida por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras que busca representar la tasa mínima a la cual los bancos pueden prestar sin perder dinero. Para determinarla se consideran las tasas máximas de captación a 90, 180 y 360 días a la que se les restan los costos del encaje bancario y el de la inflación; más un interés de un 2 % ó 3% anual por este servicio, ya que se debe considerar el riesgo asociado a las garantías otorgadas por la Universidad Santo Tomás a varias relacionadas.
- 24) Que, en el segundo informe emitido por el consultor externo contratado a este efecto, luego de analizar la información adicional remitida por la Universidad Santo Tomás con el objeto de fundamentar cómo la operación de préstamo realizada a sus empresas relacionadas le permitió cumplir de mejor forma su proyecto de expansión este señala: "Por las mismas razones anteriores, en que ha habido ventajas recíprocas en el área de las empresas relacionadas y la UST, es que parece lógico ajustar la proposición anterior de TAB más 2 a 3%, a los referidos intereses (costo de oportunidad) propuestos en el anexo 5 de la carta del rector Jaime Vatter, de fecha 05 de septiembre de 2012, sobre los saldos netos del período 2003-2010, más los intereses por el pago de ellos en el año 2012".

III.- Que, de conformidad con los hechos expuestos en los numerales I y II precedentes, esta División considera que durante el curso de la investigación no se acreditaron hechos que pudieran ser constitutivos de alguna de las causales de pérdida de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, establecidas en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas No Derogadas del DFL N° 1, de 2005.

Lo anterior por cuanto, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 y 2 del Considerando II, durante el desarrollo de la investigación se logró establecer que el préstamo efectuado por la Universidad Santo Tomás a sus empresas relacionadas le permitió a ésta poder concretar su plan de expansión, situación que trajo aparejada importantes ventajas y mejoras para la institución, tal y como se señala en los numerales 7) y 8) del Considerando I, y en el numeral 24 del Considerando II;

situación que en la especie determina que la Universidad Santo Tomás actuó en esta materia con apego al marco legal vigente.

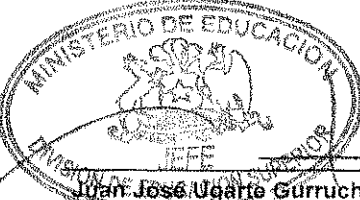
Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente por esta División que el análisis de la normativa y principios contables de carácter internacional aplicables en esta materia a las Corporaciones sin fines de lucro, en ausencia de regulación expresa en nuestra normativa nacional, asienta el principio que las operaciones de préstamos en dinero a empresas relacionadas, debieran sujetarse al cobro de intereses de acuerdo al costo de oportunidad de mercado por el período de duración del préstamo de dinero a largo plazo; situación que en todo caso fue reconocida por la institución a partir del año 2011 como se establece en el numeral 9) del Considerando I, y que deberá seguir siendo respetada por la institución en sus futuras actuaciones.

En consecuencia y con el mérito de lo expuesto, corresponde sobreseer esta investigación, sin que exista cargo alguno que formular ni responsabilidad alguna que perseguir contra la institución, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, y que se invocaron al momento de formular la denuncia por parte del Comisión Nacional de Acreditación.

#### EN CONCLUSIÓN,

En virtud del análisis precedentemente expuesto, esta Jefatura propone al Señor Ministro de Educación el sobreseimiento de este proceso de investigación, por cuanto agotada la investigación de los hechos denunciados no se encontró que en la especie se configurara ninguna de las causales de pérdida de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de una Universidad, en virtud de las cuales se formuló la denuncia, establecidas en el artículo 64 del DFL N°2, de 2009, de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas No Derogadas del DFL N° 1, de 2005.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Juan José Ugarte Gurruchaga**  
Jefe División de Educación Superior

  
AVRIFAD